

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL COLEGIO DE AGENTES DE ADUANAS Y COMISIONISTAS DEL TERRITORIO FRANCO DE CEUTA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN, RESPECTO A LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN.

En Ceuta, a 17 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. EMILIO CARREIRA RUIZ, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en nombre y representación del citado Organismo, en virtud de lo previsto en el artículo 18.18 de los Estatutos de esta entidad, en cuya virtud corresponde a su Presidente la función de suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.

La Junta Rectora del Organismo, en sesión extraordinaria celebrada el día 16/12/2013, ha habilitado al Sr. Presidente para la firma de la modificación del Convenio.

De otra, el Ilmo. Sr. D. REMIGIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Presidente del Colegio de Agentes de Aduanas y Comisionistas del territorio franco de Ceuta, habilitado para la firma de este acto en virtud de las normas estatutarias que rigen la corporación que preside.

EXPONEN

Que habiendo mantenido diversas reuniones, a instancia de la Ciudad de Ceuta, para concretar el alcance de la modificación del convenio,

ACUERDAN

PRIMERO. Modificar el Convenio entre el Colegio de Agentes de Aduanas y Comisionistas del territorio franco de Ceuta y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la colaboración en la gestión del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, respecto a las operaciones de importación, en los términos que siguen:



CONVENIO VIGENTE HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2013:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

1.- El Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta se compromete a que los Agentes intervinientes en las operaciones de importación cumplimenten y presenten antes los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta las DECLARACIONES PREVIAS que se especifican en el punto siguiente, con la antelación suficiente a la autorización del despacho y/o levante de las mercancías.

2.- A los efectos de lo indicado en el párrafo que antecede, se entenderá cumplimentado el modelo de DECLARACIÓN PREVIA cuando en el mismo consten las siguientes especificaciones:

- Nombre del preceptos o destinatario.
- Domicilio fiscal del mismo.
- NIF o CIF.
- Expedidor o proveedor.
- Agente o representante.
- Fecha de llegada de la mercancía.
- Matrícula del medio de transporte terrestre.
- Total de bultos y kilos.
- Código de la mercancía.
- Número de factura.
- Valor de la mercancía.
- Condiciones de entrega.
- Número de DUA.
- Indicaciones especiales.

SEGUNDA.-

En los supuestos en que la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta considere, según lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del IPSI, que no es de aplicación el plazo de 60 días naturales desde la introducción de las mercancías hasta la autoliquidación e ingreso, los Agentes de Aduanas intervinientes podrán hacerse cargo de éstas siempre que se comprometan en forma expresa a depositarlas en sus almacenes o dependencias, para ser afectadas al pago del impuesto y hasta tanto se efectúe dicho pago.

El Colegio de Agentes de Aduanas presentará ante la Ciudad Autónoma de Ceuta un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en garantía del pago de las deudas tributarias causadas por las importaciones a las que se refiere la presente estipulación por la cantidad de 10 millones de pesetas. De forma adicional, el colegiado que desee obtener la certificación global a la que se refiere la resolución de 4 de diciembre de 2000, habrá de aportar un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca por la cantidad de 3 millones de pesetas. El Colegio de Agentes de Aduanas se compromete a ingresar el importe de estas deudas tributarias en los plazos que a continuación se indican:

- El mismo día del despacho, las referidas a mercancías de procedencia no nacional y las de procedencia nacional cuando la expedición sea íntegramente para un importador, esto es, lo que comúnmente denominamos camiones completos.
- El mismo día en que la mercancía sea puesta a disposición de los destinatarios, las expedidas en régimen de grupage. A los meros efectos de control y fiscalización, el viernes o día anterior hábil, si aquél no lo fuera, habrá de quedar acreditado el cumplimiento de este plazo, respecto a las importaciones realizadas durante la semana anterior. En este punto, cada Agente de Aduana habrá de presentar ante los Servicios Fiscales de la Ciudad y hasta las 19:00 horas del día último de plazo, una declaración en la que se relacionen, en su caso, las mercancías que permanecen en sus almacenes o dependencias y referidas al periodo indicado.

Para dar cumplimiento a la previsión contenida en esta estipulación, el Agente de Aduanas habrá de recabar y obtener de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta la declaración previa de importación y ello con carácter previo al despacho de la mercancía.



El incumplimiento de los plazos previstos en esta estipulación supondrá que no sean retribuidas las declaraciones previas emitidas, con el alcance previsto en el párrafo segundo de la estipulación sexta y hasta que se produzca el ingreso correspondiente.

Para el cómputo de esta plazo, que es por días naturales, se entenderá incluido aquél en el que se produce el incumplimiento y excluido aquél en que se realiza el ingreso.

Si el Agente de Aduanas formula sus declaraciones aduaneras a través del sistema EDI, el incumplimiento mencionado implicará la revocación de la certificación global otorgada.

TERCERA.-

El Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta, estará obligado a remitir a los órganos de gestión del tributo, dentro de la primera quincena de cada mes, relación comprensiva de todos los documentos tramitados en el mes anterior, que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible del citado impuesto, al objeto de que por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y previa verificación de los datos, se pueda proceder a la liquidación del pago correspondiente al referido período, según lo dispuesto en la estipulación SEXTA siguiente.

CUARTA.-

El Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta y se compromete a que los Agentes intervinientes faciliten a los sujetos pasivos los impresos de autoliquidación.

QUINTA.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a facilitar al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta, los ejemplares de DECLARACIONES PREVIAS referidos en la estipulación PRIMERA de este Convenio, según modelo aprobado por Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1996.

SEXTA.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta, se obliga por este acto a retribuir al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta, en la cuantía de 26,95 euros por cada 10 DECLARACIONES PREVIAS presentadas en los términos anteriormente señalados. El mencionado importe será revisado anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística a final de cada ejercicio.

En el supuesto de que tal declaración comprenda una pluralidad de despachos, se entiende que cada uno de ellos genera la obligación pecuniaria para la Ciudad Autónoma de Ceuta en la cuantía ya indicada.

Cuanto gastos se originen para el Colegio y sus Agentes por causa del presente Convenio, serán por cuenta y a cargo de los indicados, sin que, de otra parte, exista vínculo laboral ni de ningún tipo entre la Ciudad de Ceuta y el personal que los mencionados estimen conveniente contratar para la cobertura de las correspondientes prestaciones.

SÉPTIMA.-

Los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, realizarán las verificaciones y comprobaciones reseñadas en la estipulación TERCERA del presente Convenio, emitiendo el oportuno informe y dando posteriormente traslado a la Intervención a los efectos de la Fiscalización del Pago correspondiente.

**OCTAVA.-**

La Ciudad Autónoma de Ceuta, deberá anualmente consignar presupuestariamente el gasto estimado que para cada ejercicio económico pueda derivarse del presente Convenio.

NOVENA.-

El presente Convenio, entrará en vigor el día de la fecha, y finalizará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.997, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, con efectos a partir del primero de enero de 1.998.

No obstante lo anterior, el Convenio se rescindirá, con anterioridad al plazo de vencimiento establecido o de cualquiera de sus prórrogas, por denuncia de alguna de las partes, efectuada con una antelación mínima de TRES MESES.

DÉCIMA.-

Entre los Servicios Fiscales de la Ciudad encargados de la gestión del Impuesto y el Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta, se establecerán los mecanismos de coordinación adecuados para el debido cumplimiento de este Convenio, resolviéndose, en dicho ámbito, las dudas e interpretaciones que, al servicio de los indicados fines, durante su ejecución puedan suscitarse.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

CONVENIO VIGENTE DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 2014:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

1.- El Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta se compromete a que los Agentes intervinientes en las operaciones de importación cumplimenten y presenten antes los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta las DECLARACIONES PREVIAS que se especifican en el punto siguiente, con la antelación suficiente a la autorización del despacho y/o levante de las mercancías.

2.- A los efectos de lo indicado en el párrafo que antecede, se entenderá cumplimentado el modelo de DECLARACIÓN PREVIA **cuando el colegiado ponga de manifiesto a la Administración de la Ciudad de Ceuta, de forma telemática, los detalles que se especifican a continuación.**

- Nombre del perceptor o destinatario.
- Domicilio fiscal del mismo.
- NIF o CIF.
- Expedidor o proveedor.
- Agente o representante.
- Fecha de llegada de la mercancía.
- Matrícula del medio de transporte terrestre.
- Total de bultos y kilos.
- Código de la mercancía.
- Número de factura.
- Valor de la mercancía.
- Condiciones de entrega.
- Número de DUA.
- Indicaciones especiales.



SEGUNDA.-

*En los supuestos en que la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta considere, según lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del IPSI, que no es de aplicación el plazo de **90 días** naturales desde la introducción de las mercancías hasta la autoliquidación e ingreso, los Agentes de Aduanas intervinientes podrán hacerse cargo de éstas siempre que se comprometan en forma expresa a depositarlas en sus almacenes o dependencias, para ser afectadas al pago del impuesto y hasta tanto se efectúe dicho pago.*

*El Colegio de Agentes de Aduanas presentará ante la Ciudad Autónoma de Ceuta un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en garantía del pago de las deudas tributarias causadas por las importaciones a las que se refiere la presente estipulación por la cantidad de **60.101,00 euros (SESENTA MIL CIENTO UN EUROS)**. De forma adicional, el colegiado que desee obtener la certificación global a la que se refiere la resolución de 27 de junio de 2012 del Departamento de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, habrá de aportar un aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca por la cantidad de **18.030,00 euros (DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS)**. El Colegio de Agentes de Aduanas se compromete a ingresar el importe de estas deudas tributarias en los plazos que a continuación se indican:*

- *El mismo día del despacho, las referidas a mercancías de procedencia no nacional y las de procedencia nacional cuando la expedición sea íntegramente para un importador, esto es, lo que comúnmente denominamos camiones completos.*
- *El mismo día en que la mercancía sea puesta a disposición de los destinatarios, las expedidas en régimen de grupage. A los meros efectos de control y fiscalización, el viernes o día anterior hábil, si aquél no lo fuera, habrá de quedar acreditado el cumplimiento de este plazo, respecto a las importaciones realizadas durante la semana anterior. En este punto, cada Agente de Aduana habrá de presentar ante los Servicios Fiscales de la Ciudad y hasta las 19:00 horas del día último de plazo, una declaración en la que se relacionen, en su caso, las mercancías que permanecen en sus almacenes o dependencias y referidas al periodo indicado.*

El incumplimiento de los plazos previstos en esta estipulación supondrá que no sean retribuidas las declaraciones previas emitidas. Para el cómputo de este plazo, que es por días naturales, se entenderá incluido aquél en el que se produce el incumplimiento y excluido aquél en que se realiza el ingreso.

Si el Agente de Aduanas formula sus declaraciones aduaneras a través del sistema EDI, el incumplimiento mencionado implicará la revocación de la certificación global otorgada.

TERCERA.-

El Colegiado de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta, estará obligado a remitir a los órganos de gestión del tributo, dentro de la primera quincena de cada mes, relación comprensiva de todos los documentos tramitados en el mes anterior, que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible del citado impuesto, al objeto de que por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y previa verificación de los datos, se pueda proceder a la liquidación del pago correspondiente al referido periodo, según lo dispuesto en la estipulación CUARTA.

CUARTA.-

La Ciudad Autónoma de Ceuta, se obliga por este acto a retribuir al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Ceuta, en la cuantía de 1,5 euros por cada DECLARACIÓN PREVIA presentada en los términos anteriormente señalados. A estos efectos, se considerarán equivalentes las declaraciones previas y las liquidaciones del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su vertiente de importación.



Cuantos gastos se originen para el Colegio y sus Agentes por causa del presente Convenio, serán por cuenta y a cargo de los indicados, sin que, de otra parte, exista vínculo laboral ni de ningún tipo entre la Ciudad de Ceuta y el personal que los mencionados estimen conveniente contratar para la cobertura de las correspondientes prestaciones.

QUINTA.-

Los Servicios Fiscales de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizarán las verificaciones y comprobaciones reseñadas en la estipulación TERCERA del presente Convenio, emitiendo el oportuno informe y dando posteriormente traslado a la Intervención a los efectos de la Fiscalización del Pago correspondiente.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, deberá anualmente consignar presupuestariamente el gasto derivado del presente Convenio.

En ningún caso podrá autorizarse un gasto que exceda de 200.000 euros por año natural, salvo aquéllos que se refieran a devengos anteriores al día 01/01/2014. Las declaraciones que no puedan ser retribuidas por haber alcanzado el límite cuantitativo antedicho no podrán ser pagadas en los ejercicios posteriores.

SEXTA.-

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha, y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1.997, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, con efectos a partir del primero de enero de 1.998, **salvo lo previsto en el párrafo que sigue.**

El Convenio se rescindirá, con anterioridad al plazo de vencimiento establecido o de cualquiera de sus prórrogas, por denuncia de alguna de las partes, efectuada con una antelación mínima de **SEIS MESES.**

SEGUNDO.

Las modificaciones introducidas en el Convenio **entrarán en vigor el día 1 de enero 2014.**

EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA,
RECURSOS HUMANOS Y PRESIDENTE DEL
ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS
TRIBUTARIOS DE CEUTA

Emilio Carreira Ruiz

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE AGENTES
Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE CEUTA,

Remigio González Martínez